



Informativo de Comercio Exterior y Aduanas del Ecuador

INFOCOMEX 2023-039

Viernes, 01 de septiembre del 2023.

[✓ Reglamento para los regímenes de excepción: “tráfico postal internacional” y “mensajería acelerada o Courier”.](#)

Al momento de la **presentación** de la **Declaración Aduanera Simplificada** de **reimportación**, el **declarante** deberá **registrar** como **régimen precedente** la **declaración de exportación simplificada**, que en el caso de tratarse del régimen de Mensajería Acelerada o **Courier**, podrá ser la **DAS individual** o **consolidada**.

FUENTE: [Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0056-RE](#)

[Volver a inicio](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0056-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE expedir:

**REGLAMENTO PARA LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: “TRÁFICO
POSTAL INTERNACIONAL” Y “MENSAJERÍA ACELERADA O
COURIER”**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se realizan las adaptaciones necesarias en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para que se realice el perfilamiento correspondiente respecto de aquellos consignantes de envíos de bienes familiares que hayan superado los veinticuatro (24) envíos de paquetes en un año calendario, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera deberá realizar el perfilamiento manual que corresponda, a efectos de que se realicen las acciones de control respectivas.

SEGUNDA: Mientras se implementan las adecuaciones necesarias en el sistema informático aduanero para el control del fraccionamiento de envíos en el que incurra la empresa Courier, las Direcciones Distritales y la Dirección Nacional de Intervención continuarán informando por escrito a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES cada uno de los hallazgos que se identifiquen, insumo con el cual esta última, llevará el control respectivo y realizará las acciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales establecidas en el numeral 4 del artículo 198 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

TERCERA: La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, en un plazo no mayor a seis (6) meses, deberán realizar las adecuaciones informáticas necesarias que permitan la aplicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE y sus reformas, y cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución.

[Volver a inicio](#)